

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41 Y 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO IVÁN GARCÍA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe Iván García Solís, diputado federal a la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 41 y 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de homologación de sueldos de los altos funcionarios de los Órganos Autónomos y los de la Administración Pública Federal. Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Don José María y Morelos plasmó en los Sentimientos de la Nación el postulado de "que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal al pobre, que mejores sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto; también es conocido de sobra el ilustre pensamiento de Benito Juárez que prescribía: "el mandatario público debe vivir en una honorable medianía, sólo con los recursos que le sean indispensables para tener una vida decorosa, y ¡ ay de aquel que atraído por el dinero, las joyas, se olvide de su responsabilidad!"

Los sueldos de los altos funcionarios en México son onerosos, pero lo son aún más los de los funcionarios de los órganos autónomos de carácter constitucional, que, amparados en el hecho de formar parte de una entidad de tal carácter, se autorizan a sí mismos, mediante artilugios legales, sueldos, sobresueldos y prestaciones más allá del principio constitucional que reza "a trabajo igual salario igual".

Como muestra de esos dispendios presupuestales del gasto público federal, mismos que minan la credibilidad de la conducción honesta del ejercicio público, está la situación de privilegio de la que gozan los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes con recursos públicos crearon fideicomisos, no para fortalecer el ejercicio de la función jurisdiccional que les compete, sino para garantizarse compensaciones fuera de la ley.

México es el país que mejor paga a sus funcionarios. De acuerdo con un estudio presentado hace un par de años por académicos del Centro de Investigaciones y Docencia Económica, el titular del Ejecutivo Federal, Vicente Fox Quesada, "tiene un ingreso superior al de varios jefes de gobierno: recibe del erario público más del doble que el presidente de Brasil y casi seis veces más que su contraparte argentina o chilena".

El mismo estudio dice que de "los sueldos de secretario de estado, México queda en primer lugar? de los doce países considerados (Alemania, Argentina, Brasil, Chile, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Italia, Perú y Reino Unido). Un secretario brasileño gana la tercera parte que un mexicano; su homólogo chileno gana casi seis veces menos. Un subsecretario mexicano gana 45 por ciento más que un estadounidense, más del doble que un alemán, inglés o francés, más del triple que un español. Vale recordar que esos cinco países desarrollados tienen un ingreso per cápita por lo menos tres veces superior al de México".

Si nos asomamos un poco a las entidades federativas, la situación no es diferente. Quien no recuerda el caso del aquel Gobernador del Estado de Querétaro que se autorizó un salario de más de 400 mil pesos mensuales.

Hay que reconocer también que la reforma municipal de 1999 sirvió de asidero legal para que los funcionarios municipales, so pretexto de autonomía de la hacienda municipal, se autorizaran sueldos de escándalo. Cito el caso tristemente celebre de un alcalde de Ecatepec que se asignó un salario de más de 500 mil pesos mensuales.

Por otra parte, recientemente un informe de la Auditoría Superior de la Federación, señaló que en el gobierno actual "los funcionarios de primer nivel controlan 79.6 por ciento de las plazas y concentran 56.4 por ciento del gasto corriente en sueldos".

Por lo que hace a los órganos autónomos, el órgano fiscalizador encontró que las "percepciones del gobernador del Banco de México, Guillermo Ortiz Martínez, mediante la figura de la compensación garantizada? recibió más recursos que el Jefe del Ejecutivo Federal".

Tocante a los Consejeros del Instituto Federal Electoral, éstos tienen por disposición constitucional un sueldo equiparable al de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, quienes, hay que señalarlo, tienen un salario de privilegio.

En suma, urge una tabulación de los salarios de los funcionarios públicos en general, mismo que responda a una racionalidad que corresponda a los grandes problemas por lo que pasa México, ¿no puede un pueblo pobre seguir teniendo funcionarios ricos! Se requiere un freno a la depredación paulatina y gravosa del presupuesto. Empecemos con la regulación de los salarios de los funcionarios de los entes federales autónomos.

Por lo anterior, pongo a la consideración de esta soberanía la homologación de las remuneraciones de los titulares de los Órganos Autónomos de carácter constitucional y legal con los de la Administración Pública Federal. Autonomía significa el ejercicio libre de sus funciones sustantivas, pero no significa autarquía respecto al uso y abuso de los recursos públicos.

La propuesta de proyecto de decreto es el siguiente:

Artículo Primero. Se deroga la parte final del cuarto párrafo de la fracción III del artículo 41, para quedar como sigue:

Artículo 41. El Pueblo.....

(.....)

I. a II. (.....)

III. (.....)

(.....)

El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. **La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales se sujetará a lo dispuesto en la parte final del artículo 75 de esta Constitución.**

(.....)

(.....)

(.....)

IV. (.....)

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 75, para quedar como sigue:

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley: y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. **Las remuneraciones que se asignen a los titulares de los órganos autónomos no podrán exceder de aquellas autorizadas para los secretarios de despacho de la administración pública federal; los demás funcionarios que desempeñen puestos directivos homólogos**

o comparables con los que existen en las dependencias del sector público, recibirán ingresos similares a éstos.

Transitorios

Primero. Los funcionarios de los entes públicos federales autónomos en ejercicio conservarán sus remuneraciones, a fin de garantizar en su persona los derechos adquiridos.

Segundo. Una vez que transcurra el proceso del Poder Constituyente, la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Iván García Solís (rúbrica)